

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE MARZO DEL 2023

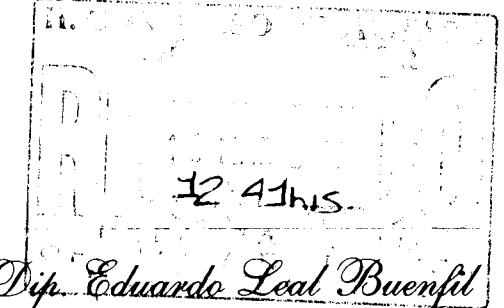
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito, diputado **Eduardo Leal Buenfil**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa que adiciona una fracción XIII artículo 6 de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son necesarios para proteger y preservar la humanidad, estos fueron creados a fin de garantizar que todas las personas puedan vivir una vida digna como ser humano, así mismo son elementos esenciales en la vida de cualquier persona, pues fomenta su amplio desarrollo, brindándonos garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria; de vivir saludables y plenos.

Las autoridades de cualquier esfera de competencia, federal, estatal o municipal, están obligadas a proveer los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y evitar que sean violados. De igual forma la legislación de nuestro país y Estado establece que estas deben de promover que todos los servidores, dentro de sus competencias, deben respetar e informar a las personas sobre sus derechos humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Las autoridades tienen la finalidad de promover, asesorar, proteger y defender los derechos de los ciudadanos frente a las instituciones financieras, públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas; arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.

En Nuevo León contamos con un sistema jurídico que contempla el respeto y apego a los derechos humanos, mismo que se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 161, y las leyes que de ella derivan contando con ordenamientos como la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismas que contempla los siguientes objetivos respectivamente:

Artículo 161 ...

“La Comisión Estatal de Derechos Humanos conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, con excepción de los del Poder Judicial del Estado”.

“ARTÍCULO 2o.- SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE. ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

"ARTÍCULO 2o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE."

Como neoloneses a su vez debemos de aportar a la cultura de los derechos humanos, así como la participación ciudadana, pues ésta última se encuentra consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que reconoce el derecho de participar, asociarse, manifestarse, participar en la vida pública, y ser escuchados por el Estado.

La participación ciudadana en el desarrollo de las políticas públicas públicas y el actuar público, es un elemento central, ya que posibilita la opinión de los ciudadanos en las diferentes etapas de formulación, permite generar políticas que en efecto son más efectivas y cercanas a las necesidades reales de la población; y de igual forma, es un componente central en la construcción de país, puesto que fomentándola también se fortalece la democracia.

Desde hace algunos años en el estado de Nuevo León se han llevado a cabo diferentes acciones por medio de las autoridades estatales y municipales para prevenir accidentes derivados del consumo del alcohol y otras sustancias, como lo son la concientización a través la difusión de la afectación que un conductor en estado de ebriedad causa al manejar, así como las posibles afectaciones propias al conductor tras sufrir un accidente. Por otro lado, algunos municipios han optado para llevar a cabo operativos antialcohol en diferentes puntos de su jurisdicción para prevenir accidentes, donde se castiga por conducir bajo la influencia del alcohol haciéndote acreedor a una multa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Ahora bien, reiteradamente las autoridades afirman que los operativos tienen la finalidad de reforzar la vigilancia y seguridad para los habitantes, pues hay quienes manejan en estado de ebriedad y desconocen las sanciones y multas tal como lo marcan sus reglamentos respectivamente.

Según el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes:

"La aplicación rigurosa de la legislación sobre alcohol y conducción, supone la implementación de puntos de control policial de alcoholimetría, pues en conjunto con la aplicación de sanciones como arresto administrativo, trabajo comunitario, retiro de vehículo y a través de la aplicación transparente y rápida de sanciones, es un medio eficaz para reducir la siniestralidad de tránsito relacionada con el alcohol. Esta intervención es todavía más efectiva cuando está acompañada de campanas de concientización pública que hagan sentir a los infractores potenciales que es más probable ser sorprendido al conducir bajo los efectos del alcohol, a través de los controles policiales".

Indudablemente, estos operativos nos han permitido salvar vidas evitando un sin número de accidentes, así también es conocido que ciudadanos que han sido sancionados por las autoridades afirman que no eran acreedores a las multas aplicadas, o que no se les dio derecho a un debido proceso como lo es: el derecho a un dictamen médico y que contrariamente, las autoridades de tránsito municipal discrecionalmente deciden a quienes retirarles sus vehículos de manera arbitraria.

Este tipo de operativos son incuestionablemente necesarios para lograr un tránsito ordenado y sano que reduzca índices de siniestralidad, pero de igual forma es necesario que las autoridades a través de sus organismos de tránsito y movilidad se apeguen al debido respeto y cuidado de los derechos humanos, pues como ciudadanos debemos de tener la confiabilidad en que se nos realiza un debido proceso administrativo en cuanto al consumo del alcohol a la hora de conducir.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

A continuación, se hace mención de algunas de las medidas, instrumentos y acciones que las autoridades deben tener en consideración a la hora de establecer un operativo antialcohol según el Protocolo para la Implementación de Puntos de control de Alcohol según la Secretaría de Gobernación:

- 1.- Una zona de selección aleatoria de vehículos
- 2.- Una zona de aplicación de la prueba
3. Observadores ciudadanos y ONG'S
- 4.- Agentes de tránsito capacitados para alertar del punto al conductor
- 5.- Personal de grúas
- 6.- Paramédicos de protección civil con equipo médico y ambulancias
- 7.- Un equipamiento médico adecuado para la aplicación de pruebas/dictamen médico.
- 8.- Señalización correcta

El punto 3 es de vital importancia pues dar la oportunidad de contar con observadores ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil transparenta este tipo de operativos y brinda confiabilidad para quienes son sujetos a una prueba antialcohol, ya que difícilmente las autoridades tienen oportunidad de violar algún derecho de los ciudadanos al saber que existen entes externos a ellos, mismos que pueden puntualizar y señalar los malos actos u omisiones por parte de la autoridad.

El punto 7 es indispensable para poder considerar infractor al conductor en estado de ebriedad, pues solo a través de una prueba cualitativa (entrevista inicial), una segunda prueba cuantitativa (dictamen médico a través de una boquilla) y una confirmación a través de una prueba confirmatoria (a través de un médico legista) se puede confirmar el consumo del alcohol previo a la hora de conducir.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Ahora bien, partiendo de los dos análisis anteriores y conociendo cuales son los derechos humanos que como ciudadanos tenemos, las facultades y obligaciones que las autoridades municipales específicamente tienen que procurar, vigilar y priorizar, así como que los operativos antialcohol tienen un objetivo y utilidad de bienestar público en común que disminuye índices de accidentes, consideramos que es necesario contar con un sistema que cuide de la protección de los derechos humanos de los ciudadanos a la hora de ser sujeto de un operativo antialcohol.

De igual forma se debe crear la legislación que permita las figuras de observadores ciudadanos que brinden confiabilidad, y que las autoridades en caso de tener deficiencias en sus procedimientos tengan observadores capacitados y acreditados quienes puedan retroalimentar, así como emitir recomendaciones a la autoridad tal cual lo hace la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Nuevo León con la finalidad de ser más eficientes.

Es sabido que las multas por conducir bajo el influjo del alcohol son elevadas, tanto que muchas personas deciden abandonar sus vehículos en los corralones municipales debido a que su infracción es impagable, por tanto, las autoridades deben ser flexibles en circunstancias como estas creando posibilidades en las que los ciudadanos puedan enmendar su acto y llevar a la reflexión a través de actividades de participación ciudadana, de esta forma se crearían incentivos a la participación y el ciudadano tiene una forma de pagar su infracción a través de descuentos, en donde su economía no se vea afectada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción XIII recorriéndose la actual XII en subsecuente del artículo 6 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue;

Artículo 6.- ...

I a XI.- ...

XII.- ACREDITAR A CIUDADANOS A PETICIÓN DE PARTE PARA FUNGIR COMO OBSERVADORES DENTRO DE LOS OPERATIVOS ANTIALCOHOL MUNICIPALES PARA OBSERVAR QUE SE CUMPLA CON EL DEBIDO RESPETO Y APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS, MISMOS QUE LO SOLICITARAN ANTE LA COMISIÓN POR ESCRITO AL MENOS 15 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA PLANEADA.

PARA PODER SER ACREDITADOS TENDRÁN QUE DEMOSTRAR SU CONOCIMIENTO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DETERMINARÁ SU CAPACITACIÓN.

DICHOS OBSERVADORES NO PODRÁN SER ACREDITADOS POR MAS DE 2 VECES POR AÑO, ASÍ COMO SE ABSTENDRÁN DE INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DEL OPERATIVO, Y EN NINGUN MOMENTO ESTARÁ DOTADO DE FACULTADES PARA REPRESENTAR A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OPERATIVO.

EL OBSERVADOR ACREDITADO SE SUJETARÁ A OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO, VIGILAR EL RESPETO Y APEGO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CUANDO ESTE ASÍ LO CONSIDERE PLANTEARÁ EN UN REPORTE ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE ÉSTA, EN CASO DE CONSIDERAR PERTINENTE EMITA LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

LOS MUNICIPIOS PODRÁN INCLUIR EN SUS REGLAMENTOS ESTE SERVICIO COMUNITARIO COMO FORMA DE SUBSANAR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO; Y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

**XIII.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA PRESENTE LEY Y OTROS
ORDENAMIENTOS LEGALES.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 13 de marzo de 2023.

**DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

